



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 35/2013
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 224/2013

“Juan Luciano Mareco y Carlos Guillermo Rehnfeldt, Miembros del Tribunal de Apelaciones de Villarica s/ presunta falta ética”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el 4 de octubre del dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego de haber recibido en audiencia a la Magistrada, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Campos Cervera (Presidente), Dr. Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo), el Dr. Francisco Aseretto y el Dr. Alejandro Marín Sáenz Valiente (Miembros) a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 224/2013 “Juan Luciano Mareco y Carlos Guillermo Rehnfeldt, Miembros Del Tribunal de Apelaciones s/ presunta falta ética”.

2) DENUNCIANTE: Juan Carlos Decoud Fernández.

3) HECHOS SEGÚN EL DENUNCIANTE:

- ◆ “QUE, en los últimos meses del año 2012 llegó a mi conocimiento una fotografía impresa en la pág. 177 del libro titulado “Don Ángel Benítez, Cantor y Creador Musical Guaireño” autoría de S.E. Juan Luciano Mareco, Carlos Guillermo Rehnfeldt y Agustín Telles Morel.”
- ◆ “QUE, en esa imagen los tres miembros de esa Excma. Cámara de Apelaciones se encuentran compartiendo una reunión “de amigos” con el Abogado Alfredo Rolando Kroll G. representante convencional de mi contraparte, según lo que se lee en el Poder General que consta en la foja 27 y siguientes del expediente caratulado “JUAN CARLOS DECOUD FERNÁNDEZ C/ SARA VICTORIA DECOUD S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN”.
- ◆ “En el epígrafe de esa fotografía, se lee la descripción “en la casa del Prof. Filemón Espinoza en una reunión de amigos”, la imagen y la frase demuestran un trato frecuente de los miembros con el

abogado Alfredo Kroll y en los propios términos del autor del libro, evidencian una relación de amistad que hasta el momento se pretendió ocultar, en la fotografía también se observa a familiares (cónyuge e hija) de los magistrados, lo que destaca el vínculo familiar entre los asistentes”.

- ◆ “QUE, en atención a los intereses en juego en el juicio referido, donde se cuestiona mi derecho de propiedad sobre el hogar donde desarrollo mi vida, me veo obligado a cuestionar el grado de imparcialidad con que los miembros de ese tribunal puedan resolver el caso bajo su jurisdicción”.
- ◆ “QUE, este hecho denunciado se ve agravado por un comentario expresado por S.E. Juan Luciano Mareco, quien, durante una entrevista conmigo en su despacho, me mencionó su amistad con el abogado Augusto González, socio de Alfredo Kroll”.

4) “En fecha 2 de mayo de 2013 el Tribunal de Ética Judicial decide admitir el presente caso de conformidad al Art. 27 del ROEJ”.

“En fecha 18 de junio de 2013 se le cita a los mismos para que comparezcan a su audiencia de procedimiento abreviado el día 28 de junio de 2013”.

“En fecha 28 de junio de 2013, el Dr. Juan Luciano Mareco a las 10:30 hs. Remite un fax de una nota y un certificado médico”.

“En fecha 1 de julio a las 9:50 hs. Se recibe una nota del Dr. Carlos Guillermo Rehnfeldt donde adjunta un certificado médico y comunica que no pudo asistir por motivos de salud”.

“Que, nota mediante la Oficina de Ética solicita informe sobre si los mismos han solicitado o no permiso por motivos de salud el día de la audiencia, la Dirección de Recursos Humanos de la Circunscripción de Villarrica informa que los mismos no han solicitado permiso los días 24 al 28 de julio del 2013”.

“El Tribunal de Ética Judicial en fecha 30 de agosto de 2013, resuelve por providencia citar nuevamente a los mismos para su audiencia en fecha 20 de setiembre de 2013. Los mismos reciben su notificación en fecha 11 de setiembre de 2013”.

“En fecha 20 de setiembre siendo las 9:00 hs. Se recibe un fax de un certificado médico del Dr. Juan Luciano Mareco y en fecha 23 de setiembre siendo las 11:15 hs. Se recibe una nota del Dr. Carlos Guillermo Rehnfeldt que adjunta una fotocopia autenticada de certificado médico”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado en su Sesión de fecha 20 de setiembre de 2013, que en el caso N° 224/2013, **“SE HA COMETIDO FALTA ÉTICA”**.

6) CONCLUSIONES:

En base a los hechos, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, deben contemplarse dos situaciones, primeramente en cuanto a la denuncia formulada, se tiene que el denunciante afirma que los Magistrados Juan Luciano Mareco y Carlos Guillermo Rehnfeldt se encuentran comprendidos en causal de inhibición con una de las partes del proceso caratulados “JUAN CARLOS DECOUD FERNÁNDEZ C/ SARA VICTORIA DECOUD S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN”, sin embargo hasta la fecha de la denuncia aquellos no se han apartado del proceso.

Como prueba directa de sus afirmaciones, el compareciente presenta un libro “Don Ángel Benítez, Cantor y Creador Musical Guaireño” de la autoría de los Sres. Juan Luciano Mareco, en cuya página 177 obra una fotografía de los miembros del tribunal en cuestión, junto con la contraparte del denunciante agregándose al pie de la fotografía la frase “en la casa del Prof. Filemón Espinoza en una reunión de amigos”(sic), el autor Juan Luciano Marecos es el que enfatiza en la relación de amigos.

En base a lo mencionado surge de manera clara y comprobable una relación de amistad entre los jueces denunciados y el abogado Alfredo Rolando Kroll G. representante convencional de la contraparte del denunciante, lo que constituye causal de inhibición por parte de aquellos, so pena de incumplir lo previsto en el artículo 20, inciso “i” del Código de Procedimientos Civiles así como el artículo 11 del Código de Ética Judicial cuando establece: “El juez actuará con imparcialidad en el ejercicio de la función judicial; particularmente debe: Mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitando actitudes que pudieren implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes”, “evitar que su persona sea asociada o relacionada con estudios jurídicos o profesionales de la matrícula”, “no mantener su intervención ni dilatar su excusación en los procesos, cuando existiere causa que justifique su separación”.

La segunda situación deviene del comportamiento de los jueces denunciados en el proceso de responsabilidad ética que se instruye. Así, habiéndoles dado la oportunidad de presentarse ante el Tribunal y el Consejo Consultivo a brindar su versión de los hechos, con lo que se efectivizaría el derecho a la defensa constitucionalmente consagrado, los mismos han rehusado en dos oportunidades este derecho, con la presentación de justificaciones que no reúnen los requisitos de validez para el efecto pretendido, de lo que surge una relación falsa con respecto a lo que se pretende justificar cual es la ausencia ante el Tribunal, situación corroborada por la Dirección de Recursos Humanos en su informe DAP/M N° 153/13 refrendado por la Directora Julia Cardozo de Benítez en la que informa que los magistrados en cuestión “no registran solicitudes de permisos pendientes ni aprobados de ningún tipo...” (sic). Demostrando con esta actitud una falta de

compromiso con lo dispuesto por la Acordada N° 390 de 18 de octubre de 2005 dictada por la Corte Suprema de Justicia.

En conclusión, la denuncia señala hechos concretos atribuibles a los magistrados que implican no solo la violación de disposiciones legales sino éticas y a fin de avalar sus afirmaciones presenta una prueba demostrada que confirma una obligación por parte de los jueces de apartarse del juzgamiento del expediente antes señalado. Los extremos señalados no han sido desvirtuados por los Jueces Juan Luciano Mareco, Carlos Guillermo Rehnfeldt quienes no se han presentado a ejercer su derecho a la defensa en el presente proceso, lo que forzosamente termina comprobando el hecho denunciado, el cual se agrava con el comportamiento de los citados ante la llamada de este Tribunal, haciéndoles así pasibles de las medidas previstas por el Código de Ética Judicial.

Conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden, por unanimidad y en concordancia con el dictamen del Consejo Consultivo,

**EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL
RESUELVE:**

I) DECLARAR que en la causa N° 224/2013 presentada por Juan Carlos Decoud Fernández contra los Magistrados Judiciales Juan Luciano Mareco y Carlos Guillermo Rehnfeldt, Miembros del Tribunal de Apelación de Villarrica se ha comprobado una falta ética por violación del Art. 11 “Imparcialidad” y el 14 “Dignidad Judicial” del Código de Ética Judicial.-

II) APLICAR a los Magistrados la medida prevista en el artículo 62, núm. “2” inc. “ C”, “AMONESTACION” del Código de Ética Judicial.

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ: